

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0823-2020-MTC/01

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karina Wendy Flores Yataco en el cargo de Asesora II - Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1905265-1

Otorgan concesión única a ENATEL PERU S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0824-2020-MTC/01.03

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-186557-2020 por la empresa ENATEL PERU S.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones,

independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 774-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ENATEL PERU S.R.L.;

Que, con Informe N° 2203-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ENATEL PERU S.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a brindar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa ENATEL PERU S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa ENATEL PERU S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1905270-1

Autorizan a CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU - (CAAP) como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0252-2020-MTC/17.03

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-184804-2020, presentada por la persona jurídica CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU - (CAAP), a través del cual, solicita autorización para operar una Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley NO 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo NO 020-2019-MTC incorpora a El Reglamento, entre otros el "TÍTULO V ENTIDADES ENCARGADAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES ESPECIALES", el mismo que regula en el artículo 80 de El Reglamento, a las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-184804-2020 de fecha 10 de setiembre de 2020, el señor Horacio Jesus Ezequiel Garcia Bustamante identificado con D. N.I N° 08805953, Presidente de la asociación CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU - (CAAP) con R.U.C N° 20204339814, en adelante la Asociación con R.U.C N° 20204339814, con domicilio en calle Daniel Carrión N° 2020, Urbanización Primavera de Monterrico, Distrito de San Borja, solicito renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1341-2010-MTC/15, renovada con Resolución Directoral N° 2349-2015-MTC/15.

Que, para efectos de la vigencia de la autorización se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.5 de La Directiva, que establece lo siguiente "Las autorizaciones expedidas a las personas jurídicas para operar como Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección tendrán una de vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, (...)";

Que, cabe precisar que, su autorización primigenia otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1341-2010-MTC/15 de fecha 18 de mayo de 2010 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2010, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la Asociación, como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, el mismo que fue renovado por el plazo de cinco (05) años mediante Resolución Directoral N° 2349-

2015MTC/15 de fecha 26 de mayo de 2015, y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de junio de 2015, por lo dicha autorización venció el 18 de junio de 2020; sin embargo, debido al estado de emergencia iniciado por el COVID-19, se prorrogó a los títulos habilitantes de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías que vencieron hasta 15 días hábiles anteriores al 16 de marzo de 2020, mediante Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18 del 21 de abril de 2020, el mismo que modifican los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, por lo que la prórroga de los títulos habilitantes, fue hasta el 31 de julio de 2020;

Que, en ese sentido, la autorización y posterior renovación otorgada a la Asociación como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, venció el 31 de julio de 2020;

Que, el numeral 13 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, señala textualmente: "A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente" (el énfasis es nuestro);

Que, se advierte que la Asociación solicitó la renovación de la autorización de la Resolución Directoral N° 2349-2015-MTC/15; teniendo como plazo máximo para solicitar la renovación el 31 de julio de 2020; sin embargo, la solicitud de renovación fue presentada el 10 de setiembre de 2020, mediante Hoja de Ruta N° E-184804-2020; por lo tanto, se encuentra vencido el plazo para su renovación. No obstante, corresponde encauzar dicha solicitud a una solicitud de autorización nueva, de conformidad al numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG;

Que, de acuerdo al numeral 80.7 del artículo 80 de El Reglamento, las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección están obligadas a cumplir con la Directiva N° 002-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección (Histórico)" aprobada mediante Resolución Directoral N° 1083-2010-MTC/15, en adelante La Directiva;